

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00005-00
Demandante: Ofelia Montañez Miranda
Demandado: Hered. Jesús Ramón Jaimes
Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Procede el despacho a decidir sobre los escritos de subsanación de la demanda remitidos al correo institucional el 2 y 3 de febrero del año en curso.

El artículo 90 del C.G. del P indica que, el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza; en el caso bajo estudio la demanda fue inadmitida por auto del 20 de enero de 2023, notificado en estado el 23 de mismo mes y año, cuyo término para subsanarla venció el día 30 de enero de 2023.

Al no haberse presentado escrito de subsanación dentro de este término, se procedió a rechazarla mediante providencia del día 3 de febrero del corriente año, resulta entonces extemporánea la subsanación, sumado a ello, el auto que rechaza la demanda se encuentra ejecutoriado al tenor del artículo 302 de estatuto procesal general que señala que las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

Pamplona, 6 de marzo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 13 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Liliana Rodriguez Ramirez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7799a2e46ad847f9933f10cee7eccf6e744420980caed00637aa35cadb19bfb**

Documento generado en 03/03/2023 05:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**